

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

7393 Extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Moves III), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo y se amplía su vigencia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de julio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas correspondientes a programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo y se amplía su vigencia.

- Se modifica el apartado primero del artículo 5, que queda redactado como sigue:

<<1. Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entraron en vigor el 15 de abril de 2021 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de julio de 2024.>>

- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

<< Las actuaciones subvencionables correspondientes al Programa de incentivos 2- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos deberán efectuarse dentro del territorio regional.>>.

- Se modifica el apartado primero del artículo 8, que queda redactado como sigue:

<<2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el apartado a) del artículo 7.1 de esta orden (personas físicas que desarrollan actividad económica) y aquellas pequeñas y medianas empresas englobadas en el apartado d), siempre que hubieran optado expresamente por ello en las solicitudes del programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, la concesión de las ayudas correspondientes estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 que pudieran resultar aplicables, en cada momento, durante la vigencia de los programas de ayuda, teniendo en cuenta las futuras modificaciones del mismo, y sin perjuicio del régimen transitorio que pudiera establecerse al respecto, y del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente

las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.>>

- Se modifica el apartado segundo del artículo 8, que queda redactado como sigue:

« 2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el apartado d) del artículo 7.1 de esta orden (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), exceptuando aquellos recogidos en el apartado anterior, así como los incluidos en el apartado e) que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (entidades del sector público con actividad económica), la concesión de las ayudas de los programas aprobados por este real decreto estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de 23 de junio, de la Comisión, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 23 de junio de 2023, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), artículos 36 bis y 36 ter, sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el presupuesto medio anual que podrá dedicarse a las ayudas de esta categoría (sección 7), para cada una de las actuaciones o programas o regímenes de incentivos diferenciados, enumerados en el apartado 1, no podrá superar la cifra de 150 millones de euros, y se establecerá un límite de ayuda por destinatario último y convocatoria que se establece en el anexo III.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por este real decreto, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.>>

- En el primer apartado del epígrafe <<Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos>> del anexo I, se sustituye el segundo párrafo por el siguiente párrafo:

<<La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado. Las solicitudes de ayuda para inversiones en infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga.

También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad>>

- Se modifica el epígrafe <<Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos>> del anexo III, que queda redactado como sigue:

<<«El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el apartado a) del artículo 7.1 de la orden de convocatoria (personas físicas que desarrollan actividad económica) y aquellas pequeñas o medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayuda al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el apartado b) del artículo 7.1 de la orden de convocatoria (personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad), que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente. En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M €) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40% del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 7.1, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70 % del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) del artículo 7.1 (entidades del sector público) con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia \geq 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), así como los incluidos en el apartado e) del artículo 7.1 (entidades del sector público) con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas.

Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el apartado d) del artículo 7.1 (personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica), elija acoger su solicitud de ayuda de la Actuación 2 al Régimen de minimis especificado en el apartado 2 del artículo 13, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia \geq 50 kW será de un 45% de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55 % para pequeñas empresas. Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes>>.

- En el apartado II <<Documentación a aportar en la fase de justificación de la actuación>> Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos>> del anexo III, se sustituye los apartados 10 y 11 por el siguiente apartado:

<<Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.>>

Disposición transitoria única.

1. Las nuevas intensidades de ayuda, así como los nuevos requisitos introducidos en artículo único de esta orden, a excepción de los requisitos establecidos en el apartado segundo de dicho artículo, serán de aplicación a las órdenes de concesión que se dicten a partir del 1 de enero de 2024.

2. Los requisitos introducidos en el apartado segundo del artículo único de esta orden, serán de aplicación a las solicitudes de ayuda registradas a a partir del 1 de enero de 2024.



Impugnación de la convocatoria.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de diciembre de 2023.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.